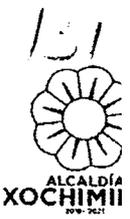




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 02 de julio de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-4376-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0033/2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

TANYA CERVANTES QUIJANO

quijanotan@gmail.com (NO EXISTE)

ESTRADOS FISICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a la orden del cumplimiento del fallo definitivo, con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/256/2019**, de fecha 28 de junio de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 01 de julio de 2019, a las 13:40 horas, con el que se remite copia simple de la Orden del cumplimiento del fallo definitivo, del expediente **RR.IP.0033/2019**, interpuesto por con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución me permito agregar las siguientes constancias con las que se pretende satisfacer la solicitud del recurrente:

1. Oficio XOCH13-UTR-2473-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DOH-227-2019 emitido por el Director General de Servicios Urbanos Víctor Hugo Muñoz González.
3. Oficio XOCH13-DGU-580-2019 emitido por el Director General de Servicios Urbanos Víctor Hugo Muñoz González.
4. Oficio XOCH13-UTR-2472-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
5. Oficio XOCH13-DGO-0477-2019 emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano Víctor Fabián Olvera Toledo
6. Oficio XOCH13-UTR-2482-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
7. Oficio XOCH13-DGM-0472-2019 emitido por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Social Ing. Felipe Rosas Rangel
8. Oficio XOCH13-UTR-2474-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
9. Oficio XOCH13/146/2019 emitido por el Coordinador de Asesores y de Planeación del Desarrollo Carlos Bravo Vázquez.
10. Oficio XOCH13-UTR-2478-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
11. Oficio XOCH13-CSA/0251/2019 emitido por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana Ing. Erika Sandoval Roldan.
12. Oficio XOCH13-UTR-2479-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.



13. Oficio XOCH13-CVU-0124-2019 emitido por el Coordinador de Ventanilla Única Lic. Erik Aguilar Ordoñez
14. Oficio XOCH13-UTR-2476-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
15. Oficio XOCH13/DTF/0469/2019 emitido por el Director General de Turismo y Fomento Económico José Luis Zaldívar Olivares
16. Oficio XOCH13-UTR-2477-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
17. Oficio XOCH13/CSP/891/2019 emitido por la Coordinadora de Seguridad Pública Sandra Barrón Martínez
18. Oficio XOCH13-UTR-2471-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
19. Oficio XOCH13/600/1232/2019 emitido por la Directora General de Desarrollo Social Juana Onesima Delgado Chávez
20. Oficio XOCH13-UTR-2483-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
21. Oficio XOCH13-SER.267.2019 emitido por la Secretaria Particular del Alcalde Laura Martínez Huerta.
22. Oficio XOCH13-UTR-2475-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
23. Oficio XOCH13-DGP-1116-2019 emitido por el Director General de Participación Ciudadana Abraham Morales Villegas
24. Oficio XOCH13-UTR-2500-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
25. Oficio XOCH13-CCS-566-2019 emitido por el Coordinador de Comunicación Social Javier Rosaslanda Chávez.
26. Oficio XOCH13-UTR-2518-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
27. Oficio XOCH13-DPC-895-2019 emitido por el Director de Protección Civil José Felipe García Martín del Campo.
28. Oficio XOCH13-UTR-2480-2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
29. Oficio XOCH13-DGA-1942-2019, signado por la Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.

Y toda vez que el recurrente, señalo como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, un correo electrónico que no existe, y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por estrados de esta Unidad de Transparencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, CDMX, a 23 de abril de 2019.

XOCH13.SER.267.2019

**Asunto: Solicitud de información pública 0416000179018
Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0033/2019.**

FLOR VAZQUEZ BALLEZA
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Con relación a su oficio número **XOCH13-UTR-2483-2019**, a través del cual remite copia del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0840.2019**, signado por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión **RR.IP.0033/2019**, interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública, folio **0416000179018**.

Al respecto, informo a usted de que, en atención a lo dispuesto en el Resolutivo Primero recaído en el citado Recurso de Revisión, el personal de esta Secretaría Particular participó en los meses de octubre y noviembre de 2018 en las jornadas de limpieza, en conjunto con el personal que integra la Alcaldía, tal y como se señala en el CALENDARIO DE JORNADAS DE LIMPIEZA OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2018., que se anexa.

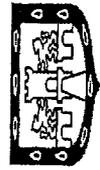
Lo anterior, para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA MARTÍNEZ HUERTA
Secretaria Particular del Alcalde

HORA:	17:59	RECIBE:
3:00		Men C..
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA		

cc. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUIZ.- Alcalde de Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
*srh



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
XOCHIMILCO

CALENDARIO DE JORNADAS DE LIMPIEZA OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2018

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
	SE REALIZO JORNADA DE LIMPIEZA EN EL PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO	SE REALIZO JORNADA DE LIMPIEZA EN EL PUEBLO TULYEHUALCO	JORNADA DE LIMPIEZA EN EL BO. TLACOAPA	JORNADA DE LIMPIEZA EN LOS MERCADOS 377 Y 44 CENTRO DE XOCHIMILCO		
8	9	10	11	12	13	14
	JORNADA DE LIMPIEZA EN EL MERCADO DE PLANTAS CUEMANCO	JORNADA DE LIMPIEZA EN EL MERCADO DE PLANTAS CUEMANCO	JORNADA DE LIMPIEZA EN LA COL. RINCONADA DEL SUR			
15	16	17	18	19	20	21
JORNADA DE LIMPIEZA EN EL PUEBLO DE NATIVITAS						
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	
			NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	
			JORNADA DE LIMPIEZA EN LOS 17 PANTEONES DE LA ALCALDIA.	JORNADA DE LIMPIEZA EN LOS 17 PANTEONES DE LA ALCALDIA.	JORNADA DE LIMPIEZA EN LOS 17 PANTEONES DE LA ALCALDIA.	

Secretaría Particular del Alcalde

Guadalupe J. Ramirez N.4 Barrio El Rosario, C.P.16070

Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0033/2019

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el nueve de agosto del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que



EXPEDIENTE: RR.IP.0033/2019

le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción V, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el término de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **doce al dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **nueve de agosto de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "**Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.**", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, este Instituto otorgó al Sujeto Obligado un plazo de cinco días para que diera total cumplimiento a la resolución de mérito, conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.0033/2019

“ ...
TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado incumplió con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

El sujeto obligado no acredita con las constancias idóneas que **haya notificado la respuesta en vía de cumplimiento por el medio señalado por el Pleno de este Instituto en el Presente recurso de revisión.**

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio XOCHI13-UTR-4376-2019 del, notificado por estrados el tres de julio de dos mil diecinueve.

De la revisión y análisis de la documentación remitida a este Instituto se advierte que el sujeto obligado gestionó ante sus Unidades Administrativas para que se pronunciaran respecto de la solicitud de información del recurrente, entre las cuales se pueden advertir a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Obras Desarrollo Urbano, Dirección General de Medio Ambiente, Coordinador de Asesores, Centro de Servicios y Atención Ciudadana, Coordinador de Seguridad Pública, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Administración y la Secretaría Particular del Alcalde.

De las respuestas emitidas, cabe destacar que la **Secretaría Particular del Alcalde** se pronunció en el sentido de que se participó en los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciocho en las jornadas de limpieza, proporcionando el calendario de dichas actividades; asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos proporcionó el calendario de jornadas de limpieza llevando a cabo acciones como fueron retiro de cascajo en las calles, balizamiento, cintilla, cebras topes, retiro de propaganda de postes, retiro de grafiti, reparación de figas de agua potable, desazolve, nivelación de brocales y rejillas.

En ese sentido, se advierte que el oficio de respuesta XOCHI13-UTR-4376-2019 fue notificado por estrados en su Unidad de Transparencia con fecha tres de julio de dos mil diecinueve. Lo anterior, resulta concordante con lo determinado por este Instituto derivado de las fallas de entrega que presenta la dirección electrónica del recurrente, motivo por el cual, se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones mediante los



EXPEDIENTE: RR.IP.0033/2019

estrados de éste Instituto a efecto de garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión a la parte recurrente.

Derivado de lo anterior se observa, que Sujeto Obligado atendió cabalmente la orden de este Instituto, al emitir respuesta y notificar por estrados a la recurrente, por tanto su actuar resulta congruente con lo solicitado motivo por el cual se satisface la solicitud de acceso a la información pública del recurrente. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado notificó correctamente por estrados, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución definitiva de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que diversas unidades administrativas del sujeto obligado se pronunciaron sobre el tema de interés del recurrente y principalmente la Secretaría Particular de la Alcaldía que proporciono el calendario de jornadas de limpieza, mismo que notificó por estrados al recurrente. Lo anterior, se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles



EXPEDIENTE: RR.IP.0033/2019

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAV/JLCPR

CumplidaXvsj